

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 09 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para fijar nueva fecha de remate de inmueble. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01326</b>
Radicado	<b>2017-00382</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real</b>
Demandante (s)	<b>Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda</b>
Demandado (s)	<b>Oscar Alberto Delgado Jamioy</b>

Teniendo en cuenta que mediante diligencia de remate de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se declaró desierto el remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, esta Judicatura procede a fijar nueva fecha y hora para el remate de la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria **No. 440-21132**, y en consecuencia se señala el día 14 de octubre de 2021 a las 09.00 a.m. para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

**Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:**

De conformidad con la *Circular DESAJPAPAO20-870 del 08 de octubre de 2020*, proveniente de la *Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto-Mocoa*, se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente, ante el servidor judicial asignado al juzgado segundo civil municipal de Mocoa, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma **LifeSize** en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10602640>, para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso a internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 –3215671348 o al correo electrónico: [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021 \*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e12a400da13e6cc120a089489ab9573485cf37941cb7c90a85d312ef12a15cd2**  
Documento generado en 13/09/2021 03:56:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con manifestación suscrita por una de las personas que conforman la parte ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01331</b>
Radicado	<b>2019-00264</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Laurindo Javier Guerrero -Jhon Erik Guerrero Mingan</b>

De conformidad con la manifestación suscrita por el demandado *Laurindo Javier Guerrero*, esta judicatura dispone correr traslado de esta a la parte ejecutante por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3347b830d9d6e240420237fff522558b24e99afc0161eb418d0ef8688b903fa**  
Documento generado en 13/09/2021 03:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de corrección de error aritmético en auto que autorizó notificación por correo electrónico. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01329</b>
Radicado	<b>2019-00430</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Clara Elisa Díaz Mejía</b>
Demandado (s)	<b>Luis Carlos Chachinoy Huertas – Jaqueline Estrella Timaná</b>

Al existir un error de transcripción en el auto de sustanciación No. 01279 de fecha 03 de septiembre de 2021, respecto al nombre de la persona demandada frente a la cual se autorizó el cambio de dirección para notificación personal, descrito en el inciso 1 de dicho auto, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **Jaqueline Estrella Timaná**. Esto con el fin de que la decisión que allí se tomó quede notificada en debida forma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6502b1b94e857a3d8ba404370747f729f27af0da57461420fae7b96197ec16a3**

Documento generado en 13/09/2021 03:58:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00910</b>
Radicado	<b>2020-00209</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP LTDA.</b>
Demandado (s)	<b>Luis Humberto Timana Ayala –Marcos Javier Sanda Narvárez</b>

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte demandada. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual se dejarán a disposición del proceso que las requiera. Remitirlos con copia al correo: [javiersanda22@gmail.com](mailto:javiersanda22@gmail.com).
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen con posterioridad a la expedición de este auto, a favor de la parte ejecutada beneficiaria, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7391cdf99d176fe6f5712da511608d3d1a48db697144c8ad54d74181fbbe3789**

Documento generado en 13/09/2021 03:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con memorial de notificación por conducta concluyente por parte de la ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01330</b>
Radicado	<b>2021-00054</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Mabel Rocío Melo Burbano</b>

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P, téngase por notificada por conducta concluyente a *Mabel Rocío Melo Burbano* a partir del 09 de septiembre de 2021, fecha de presentación del escrito al despacho, desde la cual se comenzarán a correr los términos para solicitar copia y anexos de la demanda (3 días); y finalizados estos, correrán conjuntamente, el término de cinco (5) días para el pago la obligación y de diez (10) días para la formulación de excepciones, las que se allegarán a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Civil 002**

**Juzgado Municipal**

**Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cdf832232955a914ab881b9328837dd1be396b4500d4b8b536bcd4a93809b8  
d**

Documento generado en 13/09/2021 03:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reforma a la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01328</b>
Radicado	<b>2021-00138</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez</b>
Demandado (s)	<b>Nury del Consuelo Ortega – Jorge Luis Achacue Ortega</b>

Inadmitir la reforma a la demanda presentada por el ejecutante, toda vez que se verifica que presenta las mismas pretensiones esbozadas en el escrito de demanda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bd9f25ef6a03b9a3a021d94912d4ab3551f068de3618fae25f2db7a47fe49ff**

Documento generado en 13/09/2021 03:48:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00908</b>
Radicado	<b>2021-00307</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Duber Giraldo Ordoñez</b>

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DUBER GIRALDO ORDOÑEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **CUATRO (04) PAGARÉS** por el valor de *cinco millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$5.399.968)*, *doce millones quinientos mil pesos m/cte (\$12.500.000)*, *dos millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos diecisiete pesos m/cte (\$2.956.217)* y *novecientos setenta mil doscientos nueve pesos m/cte (\$970.209)*, respectivamente, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800037800-8, en contra de **DUBER**

**GIRALDO ORDOÑEZ**, identificado con C.C.No. 18.130.365 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 079036100010294**, del 16 de diciembre de 2014 la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.399.968)** más los intereses remuneratorios desde el día 30 de julio de 2020 hasta el 14 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 15 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 079036100014577**, del 01 de febrero de 2018 la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000)** más los intereses remuneratorios desde el día 08 de febrero de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 079036100015344**, del 10 de septiembre de 2018 la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.956.217)** más los intereses remuneratorios desde el día 18 de septiembre de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 19 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **No. 4866470212582191**, del 16 diciembre de 2014 la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$970.209)** más los intereses remuneratorios desde el día 29 de mayo de 2020 hasta el 21 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 22 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4769926fe1445e7516c66022dcf2268b617ef57d657609cc1ddd83f90546cdef**  
Documento generado en 13/09/2021 03:49:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reforma a la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00906</b>
Radicado	<b>2021-00308</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco de las Microfinanzas –Bancamía S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Emma Días Saavedra</b>

Teniendo en cuenta que la solicitud de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante cumple con lo preceptuado en el artículo 93 del C.G.P. esta judicatura dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO.- TENER** como modificados los numerales primero, cuarto y séptimo del acápite 1 denominado HECHOS de la demanda; y los numerales primero y segundo del acápite 2 denominado PRETENSIONES, esto es en relación al número de pagaré, que para efectos del presente auto quedará el siguiente: **PAGARÉ No. 352-59829545**; en consecuencia se modificará el párrafo 2 del numeral primero de la parte resolutive del auto del 02 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguientes manera:

***“PRIMERO.-LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A identificado con NIT No. 900.215.071-1 en contra de EMMA DÍAS SAAVEDRA identificada con C.C. No.59.829.545 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:***

***Por el pagaré 352-59829545: del 18 de agosto del año 2018 la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.702.284) por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde el 03 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera”***

**TERCERO.-** Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en cuenta la presente providencia, al igual que para el traslado de la demanda el escrito de la reforma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a38935a1d51dd9edecc46ff660d7050dbb733b5ec3054d898acd502a532317ff**

Documento generado en 13/09/2021 03:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00912</b>
Radicado	<b>2021-00310</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Ever Genry Tapia Encalada</b>

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EVER GENRY TAPIA ENCALADA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ** por el valor de *ocho millones setecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos m/cte (\$8.762.769)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800037800-8, en contra de **EVER GENRY TAPIA ENCALADA**, identificado con C.C. No. 18.125.089 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré No. 079036100016421, del 11 de septiembre de 2019 la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.762.769)** más los intereses remuneratorios desde el día 10 de noviembre de 2019 hasta el 14 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 15 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

Se niega el emplazamiento del demandado toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante ha manifestado conocer el lugar de residencia del ejecutado.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0406a57ebf9f47adf173b343f3c69b4b580ab16c1a14bd191773e7bc38db5ea2**  
Documento generado en 13/09/2021 03:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 08 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00915</b>
Radicado	<b>2021-00329</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Manuel Antonio Garcés Cruz</b>
Demandado (s)	<b>Empresa Solidaria de Salud – EMSSANAR S.A.S.- José Homero Cadena Bacca</b>

**MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ** actuando en condición de secuestre designado, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la **EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ HOMERO CADENA BACCA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO** (*Auto Interlocutorio No. 00838 del 26 de agosto de 2021*) que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) TÍTULO EJECUTIVO** (*Auto Interlocutorio No. 00838 del 26 de agosto de 2021*) emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ**, identificado con C.C. No. 1.124.849.179, en calidad de secuestre designado dentro del proceso ejecutivo 2020 00302 que se tramita en el juzgado segundo civil municipal de Mocoa, en contra de la **EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR S.A.S**, identificada con NIT No.

901021565-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ HOMERO CADENA BACCA**, identificado con la C.C. No. 13.008.734, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital contenido en la **ORDEN JUDICIAL** del 26 de agosto de 2021 la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.802.640)**, más los intereses moratorios a partir del 10 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Civil 002**

**Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30a3805845f5eb032e80efe86dd4d38c72d574d988c1cc5366d142beeda7b8f3**

Documento generado en 13/09/2021 03:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 09 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00904</b>
Radicado	<b>2021-00330</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Pichincha S.A.</b>
Demandado (s)	<b>José Alexis Jansasoy Becerra</b>

El **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JOSÉ ALEXIS JANSASOY BECERRA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UN (01) **PAGARÉ** por el valor **cuarenta y cinco millones de pesos m/cte (\$45.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con Nit N° 890.200.756-7 en contra de **JOSÉ ALEXIS JANSASOY BECERRA**, identificado con C.C. No. 1.002.874.105 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 60001008**, del 12 de febrero de 2020 la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**, más los intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO.-** Tener como abogada a **SILVIA XIMENA BRAVO IBARRA** identificada con C.C. No. 37.123.834 y portadora de la T.P. No. 143.438 del C.S. de la J. para que actúe en representación del BANCO PICHINCHA S.A., toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 14 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eab0cb9e1f4c436797a8b0769b1d0c6661ac41d3e7079173e99af9d838957fd3**

Documento generado en 13/09/2021 03:54:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**